Defensa

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

FAC-S-2026-066397-CI
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2026-066397-CI del 4 de abril de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA

Señor Coronel
JORGE ELIECER BAUTISTA SOLORZANO
Director Compras Publicas
Bogotá; D.C.

Asunto: Envío actas suspensión contratos obra e interventoría de infraestructura aeroportuaria y tramites del proyecto de traslado de GACAR.

En referencia al contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es la "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRES ISLA DE ACUERDO A SPECIFICACIONES TECNICAS" y el contrato de interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PUBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRES ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", respetuosamente me permito enviar al señor Coronel Director de Compras Públicas, las actas de suspensión de los contratos de la referencia.

Lo anterior, para que se ordene a quien corresponda su respectiva publicación en la plataforma del SECOP II, teniendo presente que los mencionados contratos vencen el 6 de abril de 2026.

Respetuosamente,

Defensa

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Coronel MARIBEL SILVA BARRERA
Director Infraestructura

Anexo: Actas referidas.
PD4. RONDON / SUBEC

Elaboró: MY. TOVAR / APROA Revisó: CR. SILVA / DIFRA Aprobó:CR. SILVA / DIFRA

SIC ITUR AD ASTRA

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024

No. DEL CONTRATO	**155-00-A-COFAC-DIFRA-2024**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PUBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRES ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
FECHA SUSCRIPCIÓN	**15-NOV-2024**
FECHA DE INICIO	**10-DIC-2024**
VALOR	**$ 666.859.275,44**
CONTRATISTA	**CONSORCIO INTERSEDES 4**
SUPERVISOR	**PRINCIPAL: TE. JOSE LUIS ORTEGA CHACON** **SUPLENTE: MY. HECTOR YESID TOVAR BAREÑO**
INTERVENTOR	**N/A**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**06-ABR-2026**

Entre los suscritos, a saber: el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA** – **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,** identificado con NIT. 899999102-2, representada en este acto por la señora Coronel MARIBEL SILVA BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.392.411, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO de la Dirección de Infraestructura, cargo para el cual fue designada mediante resolución COFAC 1097-A del 26 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 12810 de fecha 13 de enero de 2026, debidamente facultada para suscribir el presente documento de conformidad con lo dispuesto en Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, quien para los efectos del presente documento se denominará **MDN-FAC-DIFRA**; por otra parte**,** ANDRES BENITO USECHE BUSTOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.498.415, expedida en Bogotá D.C. quien actúa en nombre y representación de CONSORCIO INTERSEDES 4, identificado con NIT 901.884.356-8, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará el **contratista**; y Mayor YESID TOVAR BAREÑO, Jefe Area de Programación y Administración de Proyectos, en calidad de SUPERVISOR; hemos acordado suspender el contrato No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 previas las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes que motiva solicitud de suspensión de obra

- Que con fecha 23 de diciembre se realizó el último corte de obra tramitado dentro de la ejecución contractual.

- La Ordenación del Gasto, mediante los oficios No. FAC-S-2026-008634-CE del 8 de marzo de 2026 y No. FAC-S-2026-008635-CE del 8 de marzo de 2026, citó a los representantes legales del contratista de obra y de la interventoría al lugar de ejecución del contrato, con el fin de llevar a cabo un ejercicio de medición conjunta entre las tres partes, orientados:
 - A determinar si existen inconsistencias técnicas detectadas.
 - En caso de ser encontradas inconsistencias estas requieren verificación integral.

 En cumplimiento de la citación efectuada por la entidad, durante los días 11 al 15 de marzo de 2026 se desarrollaron los ejercicios de medición conjunta requeridos. Como resultado de dicho proceso, se suscribió el Acta No. 01 del 16 de marzo de 2026 y el correspondiente formato de balance de la misma fecha, documentos en los cuales se efectuó, de manera preliminar, el cotejo entre las actividades ejecutadas en sitio y aquellas que, a la fecha, habían sido recibidas y tramitadas para pago, lo que a su vez implica la existencia de presuntas inconsistencias en los cortes de obra previamente tramitados, relacionadas con la correspondencia entre las cantidades ejecutadas en campo y las cantidades reconocidas para pago, mismas que deben ser explicadas plenamente a fin de salvaguardar la integridad del contrato y su correcta ejecución.
- Mediante oficio E-155-198-2024, la interventoría remitió a la entidad los documentos resultantes del ejercicio de medición, debidamente suscritos por las partes. De igual manera, se allegó copia del oficio CAW 217 2025, mediante el cual el contratista de obra formuló una serie de salvedades y observaciones respecto del ejercicio adelantado.
- Una vez entregada a la entidad la información derivada del ejercicio realizado entre los días 11 y 15 de marzo de 2026, la Ordenación del Gasto expidió el oficio FAC-S-2026-011235-CE de fecha 26 de marzo de 2026, dirigido a la interventoría, mediante el cual solicitó explicaciones relacionadas con el estado real de ejecución de la obra, con fundamento en los resultados obtenidos en la verificación efectuada en campo.
- En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio E-155-201-2024 la interventoría precisó, entre otros aspectos, que la diferencia entre los porcentajes identificados obedece a que corresponden a ejercicios de verificación realizados en momentos distintos, bajo condiciones técnicas diferentes y con soportes documentales no coincidentes, razón por la cual los resultados obtenidos tienen carácter provisional y se encuentran sujetos a aclaración. En tal sentido, se indicó la necesidad de adelantar una revisión integral, técnica y conciliada de memorias, soportes y actas, con el fin de establecer con certeza el porcentaje real de ejecución contractual.

II. Consideraciones Relativas A La Suspensión.

1. Del recuento fáctico realizado anteriormente resulta claro que existen diferencias entre las cantidades de obra ejecutadas en campo y aquellas previamente reconocidas en los cortes de obra, situación que genera incertidumbre técnica y contractual respecto del estado real de ejecución del contrato.
2. Que dichas diferencias constituyen un riesgo para la adecuada ejecución y liquidación del contrato, en tanto podrían comprometer la consistencia entre lo ejecutado físicamente, lo documentado administrativamente y lo reconocido financieramente.
3. Que en este punto no resulta oportuno que dicha labor de verificación impacte los tiempos del contrato, razón por la cual, la suspensión se erige como la medida preventiva y temporal, orientada a permitir la realización de las validaciones necesarias y a garantizar la claridad técnica del proyecto, con el propósito de proteger los recursos públicos,

asegurar la transparencia en el reconocimiento de las cantidades de obra y garantizar que la terminación y liquidación del contrato se realicen con información técnica plenamente verificable.

III. Objeto de la Suspensión.

Como se ha indicado anteriormente, la suspensión del contrato se adopta como una medida preventiva y temporal, orientada a proteger los recursos públicos, garantizar la transparencia en el reconocimiento de cantidades de obra y asegurar que la terminación y liquidación del contrato se realicen con información técnica plenamente verificable.

IV. Actividades A Realizar Durante La Suspensión.

1. Durante el término de suspensión se deberán adelantar las siguientes actividades:
 - 1.1. verificación técnica de cantidades ejecutadas
 - 1.2. revisión de memorias de cálculo
 - 1.3. conciliación de cortes de obra
 - 1.4. validación de soportes técnicos y financieros
 - 1.5. determinación del porcentaje real de ejecución contractual
 - 1.6. definición de cantidades pendientes por reconocer o ajustar
2. Durante el término de suspensión, y conforme a las funciones que le son propias, la interventoría será responsable de liderar el proceso de verificación técnica integral, consolidar los resultados del análisis y presentar a la entidad el informe definitivo sobre el estado real de ejecución del contrato, consistente en:
 - 2.1. Balance final de obra verificado.
 - 2.2. Porcentaje real de ejecución contractual.
 - 2.3. Diferencias identificadas entre cantidades ejecutadas y reconocidas.
 - 2.4. Recomendaciones técnicas y contractuales correspondientes.

V. Nota aclaratoria

Teniendo en cuenta que la suspensión tiene por finalidad una validación técnica de lo ejecutado resulta claro para todas las partes que la misma no constituye reconocimiento de cumplimiento ni exoneración de responsabilidades contractuales, disciplinarias, fiscales o penales que puedan derivarse de los hechos objeto de verificación.

VI. Suspensión.

- Que el CONTRATISTA interventor, mediante oficio E-155-203-2024 de fecha 01 de abril de 2026 dirigido al supervisor del contrato, solicitó la suspensión de este, indicando que resulta necesario adelantar durante dicho período la conciliación, revisión y validación del balance de obra, con el fin de establecer con certeza el estado real de ejecución contractual, las cantidades efectivamente ejecutadas y la correspondencia entre los componentes técnicos, administrativos, financieros y contractuales del proyecto. Así mismo, precisó que la liquidación del contrato estatal exige que dichos balances se encuentren plenamente ajustados a la realidad de la obra.
- Que el CONTRATISTA, solicita a la Entidad la suspensión del contrato, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO del mismo, manifestando lo siguiente: “Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se

adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.*"*

- Que el Supervisor, mediante oficio No FAC-S-2026-066364-CI del 1 de abril de 2026, emitió concepto favorable para la suspensión del contrato referido, con fundamento en lo siguiente: "*Finalmente, y bajo los argumentos expuestos por la interventoría y en atención a que el contrato de interventoría, en su calidad de accesorio respecto del contrato de obra, está sujeto a una relación de dependencia funcional y jurídica frente a este, de manera que, en principio, sigue su suerte, sin perjuicio de las particularidades propias de sus obligaciones y de las situaciones que puedan generar efectos diferenciados, esta supervisión ve viable y recomienda la suspensión del contrato de interventoría 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 por un término de 15 días calendario".*
- Que si bien el contratista invocó la cláusula 4 del contrato relativa a la suspensión por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la procedencia de la presente suspensión se fundamenta adicionalmente en la necesidad técnica de adelantar la revisión, conciliación y validación del estado real de ejecución contractual, así como en la relación de dependencia funcional y jurídica existente entre el contrato de interventoría y el contrato principal de obra, circunstancia que hace necesario armonizar los plazos de ejecución de ambos contratos en procura del interés público y de la adecuada ejecución contractual.
- Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, las partes, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 04 del contrato, acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato número No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del día primero (01) de abril de 2026 y hasta el día quince (15) de abril de 2026, inclusive.
- Que el contrato de interventoría, en su calidad de contrato accesorio respecto del contrato principal de obra, está sujeto a una relación de dependencia funcional y jurídica frente a este, razón por la cual la suspensión del contrato principal genera la necesidad de suspender el contrato de interventoría, con el fin de garantizar la coherencia técnica, administrativa y contractual en la ejecución del proyecto.
- Que, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, la viabilidad relacionada por el supervisor para suspender el contrato No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, y, teniendo en cuenta que el mismo está vigente, se suscribe la presente Acta de Suspensión en los términos indicados por la supervisión del contrato, así:

FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN No. 2	01/abr/2026
FECHA FINAL DE LA SUSPENSIÓN No. 2	15/abr/2026
FECHA PREVISTA DE REINICIO	16/abr/2026
FECHA DEL NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	21/abr/2026

- Las fechas anteriormente descritas se encuentran sujetas al cumplimiento del plazo o la condición que originó la suspensión.
- El término de suspensión no se contabiliza para los efectos de los plazos de entrega.
- No se exigirá al contratista ampliación en su vigencia de la garantía única, pero una vez reanudado el contrato, mediante la respectiva acta, el contratista procederá a efectuar la modificación de la garantía única, a fin de actualizar su vigencia y amparos.
- La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato.

- Superados los inconvenientes que justificaron la suspensión, se reiniciarán los trabajos, previa elaboración y suscripción de la respectiva acta de reiniciación. Se establece como fecha tentativa de reinicio 16 de abril de 2026.
- Esta novedad será informada a la Compañía Aseguradora o Entidad Bancaria garante del contrato.
- Que, en ninguna circunstancia durante el término de suspensión, el contratista podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana – Dirección de Infraestructura.
- Que el contratista renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.
- Que, de acuerdo con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 01 días de abril de 2026.

EL MINISTERIO – FAC - DIFRA

CR. MARIBEL SILVA BARRERA
Delegatario Contractual

EL CONTRATISTA,

ANDRES BENITO USECHE BUSTOS
Rep. Legal CONSORCIO INTERSEDES4

EL MINISTERIO – FAC - DIFRA

MY. YESID TOVAR BAREÑO
Supervisor

FAC-S-2026-066364-CI
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2026-066364-CI del 1 de abril de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA-SUSEC-APROA

Señora Coronel
MARIBEL SILVA BARRERA
Director Infraestructura
Ciudad

Asunto: Solicitud suspensión cto.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024.

En referencia al Contrato de Interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA, DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", y en alcance al oficio E-155-203-2024 del 01 de abril de 2026 remitido por la interventoría, respetuosamente me permito solicitar a la señora Coronel Directora de Infraestructura autorizar la suspensión del contrato en mención, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- Mediante acta de recibo parcial de obra de fecha 23 de diciembre de 2025, la interventoría dejó constancia del recibo de actividades por valor de $2.326.933.834,04; en consecuencia, una vez aplicada la correspondiente amortización, se tramitó facturación ante la entidad contratante por valor de $1.163.466.917,02.
- Conforme a los valores recibidos a satisfacción por parte de la interventoría (sin amortizar), la obra presenta un avance del 98,89%, equivalente a $6.112.824.982,50, frente a un avance programado del 99,94%, de acuerdo con la información consignada en el acta de entrega de supervisión de fecha 08 de marzo de 2026.
- Con ocasión del período de descanso del supervisor titular del contrato de interventoría, se realizó visita técnica en sitio entre los días 02 y 04 de marzo de 2026 por parte del supervisor titular y suplente, con el fin de verificar el estado general de las obras, su calidad y la correspondencia con las especificaciones técnicas contractuales.

- Los aspectos observados durante la visita fueron puestos en conocimiento de la ordenación del gasto, la interventoría y el contratista de obra. En virtud de lo anterior, mediante citaciones Nos. FAC-S-2026-008634-CE y FAC-S-2026-008635-CE del 08 de marzo de 2026, se dispuso la realización de una verificación conjunta en sitio, con participación de representantes de la obra, la interventoría y personal designado por la Entidad.

- En desarrollo de lo anterior, entre los días 11 y 15 de marzo de 2026 se llevó a cabo la revisión conjunta de las actividades contractuales ejecutadas a la fecha, cuyo resultado quedó consignado en acta del 16 de marzo de 2026 y en el respectivo formato de balance suscrito por las partes.

- La interventoría remitió la documentación correspondiente a dicho ejercicio mediante oficio E-155-198-2024 del 16 de marzo de 2026. Por su parte, el contratista de obra, mediante oficio CAW-217-2025 de la misma fecha, presentó observaciones frente a algunos aspectos del ejercicio realizado en terreno.

- Posteriormente, mediante oficio No. FAC-S-2026-010313-CE del 18 de marzo de 2026, la ordenación del gasto solicitó a la interventoría emitir pronunciamiento frente a diversos aspectos derivados del ejercicio de verificación, en relación con el Acta de Recibo Parcial de fecha 23 de diciembre de 2025.

- En respuesta, la interventoría, mediante oficio E-155-201-2024 del 25 de marzo de 2026, indicó que las diferencias identificadas obedecen a ejercicios de verificación realizados en momentos distintos, bajo condiciones técnicas y documentales no homogéneas, señalando que los resultados tienen carácter preliminar y que resulta necesario adelantar una revisión integral, técnica y conciliada de la información, con el fin de determinar con precisión el estado de ejecución del contrato.

- En ese contexto, mediante oficio E-155-204-2024 del 01 de abril de 2026, la interventoría solicitó la suspensión temporal del contrato, con el propósito de adelantar un proceso de revisión, conciliación y validación del balance de obra, orientado a establecer con mayor precisión las cantidades ejecutadas, la consistencia de los soportes y la correspondencia entre los componentes técnicos, administrativos, financieros y contractuales del proyecto.

- Así mismo, la interventoría manifestó su concepto técnico favorable para la suspensión temporal del contrato por un término de quince (15) días calendario, o por el término

que la Entidad considere pertinente, con el fin de desarrollar actividades de revisión, verificación y conciliación de la información contractual.

Finalmente, y bajo los argumentos expuestos por la interventoría y en atención a que el contrato de interventoría, en su calidad de accesorio respecto del contrato de obra, está sujeto a una relación de dependencia funcional y jurídica frente a este, de manera que, en principio, sigue su suerte, sin perjuicio de las particularidades propias de sus obligaciones y de las situaciones que puedan generar efectos diferenciados, esta supervisión ve viable y recomienda la suspensión del contrato de interventoría 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 por un término de 15 días calendario.

Respetuosamente,



Mayor HECTOR YESID TOVAR BAREÑO
Jefe Área Programación Y Administración Proyectos

Anexo: Oficio interventor E-155-203-2024 del 01 de abril de 2026

Elaboró: MY. TOVAR / APROA Revisó: MY. TOVAR / APROA Aprobó:MY. TOVAR / APROA

Bogotá D.C., 01 de Abril de 2026

E-155-203-2024

SEÑORES
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
MAYOR YESID TOVAR
Supervisor
Ciudad

REFERENCIA: Contrato No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".**

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Respetado Mayor

En atención a la comunicación compartida por el contratista de obra "OFICIO CAW 221 25 SOLICITUD SUSPENSION TEMPORAL" del 31 de marzo de 2026 me permito solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato de interventoría, con fundamento en la necesidad de acompasar su ejecución con la suspensión del contrato principal de obra, así como en la conveniencia técnica, administrativa y contractual de adelantar durante dicho período las actuaciones de conciliación, revisión y validación del balance de obra.

La presente solicitud se sustenta en que el estado actual del proyecto exige una revisión integral de los documentos técnicos, administrativos, económicos y contractuales que soportan la ejecución final de la obra, con el fin de verificar su correspondencia frente a las cantidades ejecutadas, las memorias de soporte, los balances de obra, las actas, los cortes y demás documentos que deberán servir de base para la terminación y posterior liquidación contractual.

I. Antecedentes que motiva solicitud de suspensión de obra

1. Que con fecha 23 de diciembre se realizó el último corte de obra tramitado dentro de la ejecución contractual.
2. La Ordenación del Gasto, mediante los oficios No. FAC-S-2026-008634-CE del 8 de marzo de 2026 y No. FAC-S-2026-008635-CE del 8 de marzo de 2026, citó a los representantes legales del contratista de obra y de la interventoría al lugar de ejecución del contrato, con el fin de llevar a cabo un ejercicio de medición conjunta entre las tres partes, orientados:
 - A determinar si existen inconsistencias técnicas detectadas.
 - En caso de ser encontradas inconsistencias estas requieren verificación integral.

En cumplimiento de la citación efectuada por la entidad, durante los días 11 al 15 de marzo de 2026 se desarrollaron los ejercicios de medición conjunta requeridos. Como resultado de dicho proceso, se suscribió el Acta No. 01 del 16 de marzo de 2026 y el correspondiente formato de balance de la misma fecha, documentos en los cuales se efectuó, de manera preliminar, el cotejo entre las actividades ejecutadas en sitio y aquellas que, a la fecha, habían sido recibidas y tramitadas para pago, lo que a su vez implica la existencia de presuntas inconsistencias en los cortes de obra previamente tramitados, relacionadas con la correspondencia entre las cantidades ejecutadas en campo y las cantidades reconocidas para pago, mismas que deben ser explicadas plenamente a fin de salvaguardar la integridad del contrato y su correcta ejecución.

3. Mediante oficio E-155-198-2024, esta interventoría remitió a la entidad los documentos resultantes del ejercicio de medición, debidamente suscritos por las partes. De igual manera, se allegó copia del oficio CAW 217 2025, mediante el cual el contratista de obra formuló una serie de salvedades y observaciones respecto del ejercicio adelantado.
4. Una vez entregada a la entidad la información derivada del ejercicio realizado entre los días 11 y 15 de marzo de 2026, la Ordenación del Gasto expidió el oficio FAC-S-2026-011235-CE Inicial, de fecha 26 de marzo de 2026, dirigido a esta interventoría, mediante el cual solicitó explicaciones relacionadas con el estado real de ejecución de la obra, con fundamento en los resultados obtenidos en la verificación efectuada en campo.
5. En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio E-155-201-2024, esta interventoría precisó, entre otros aspectos, que la diferencia entre los porcentajes identificados obedece a que corresponden a ejercicios de verificación realizados en momentos distintos, bajo condiciones técnicas diferentes y con soportes documentales no coincidentes, razón por la cual los resultados obtenidos tienen carácter provisional y se encuentran sujetos a aclaración. En tal sentido, se indicó la necesidad de adelantar una revisión integral, técnica y conciliada de memorias, soportes y actas, con el fin de establecer con certeza el porcentaje real de ejecución contractual.

II. Consideraciones Relativas A La Suspensión.

1. Del recuento fáctico realizado anteriormente resulta claro que existen diferencias entre las cantidades de obra ejecutadas en campo y aquellas previamente reconocidas en los cortes de obra, situación que genera incertidumbre técnica y contractual respecto del estado real de ejecución del contrato.
2. Que dichas diferencias constituyen un riesgo para la adecuada ejecución y liquidación del contrato, en tanto podrían comprometer la consistencia entre lo ejecutado físicamente, lo documentado administrativamente y lo reconocido financieramente.
3. Que en este punto no resulta oportuno que dicha labor de verificación impacte los tiempos del contrato , razón por la cual , la suspensión se erige como la medida preventiva más acorde a las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas anteriormente, perdiendo con las validaciones y la claridad que las mismas traen al proyecto esta tenga un efecto preventivo y temporal, orientado a proteger los recursos públicos, garantizar la transparencia en el reconocimiento de cantidades de obra y asegurar que la terminación y liquidación del contrato se realicen con información técnica plenamente verificable.

III. Objeto de la Suspensión.

1. Como se ha indicado anteriormente la suspensión del contrato se adopta como una medida preventiva y temporal, orientada a proteger los recursos públicos, garantizar la transparencia en el reconocimiento de cantidades de obra y asegurar que la terminación y liquidación del contrato se realicen con información técnica plenamente verificable.

IV. Actividades A Realizar Durante La Suspensión.

1. Durante el término de suspensión se deberán adelantar las siguientes actividades:
 1.1. verificación técnica de cantidades ejecutadas
 1.2. revisión de memorias de cálculo
 1.3. conciliación de cortes de obra
 1.4. validación de soportes técnicos y financieros
 1.5. determinación del porcentaje real de ejecución contractual
 1.6. definición de cantidades pendientes por reconocer o ajustar
2. Durante el término de suspensión, y conforme a las funciones que le son propias la interventoría será responsable de liderar el proceso de verificación técnica integral, consolidar los resultados del análisis y presentar a la entidad el informe definitivo sobre el estado real de ejecución del contrato, consistente en :
 2.1. Balance final de obra verificado.
 2.2. Porcentaje real de ejecución contractual.
 2.3. Diferencias identificadas entre cantidades ejecutadas y reconocidas.
 2.4. Recomendaciones técnicas y contractuales correspondientes.

V. Nota aclaratoria

1. Teniendo en cuenta que la suspensión tiene por finalidad una validación técnica de lo ejecutado resulta claro para todas las partes que la misma no constituye reconocimiento de cumplimiento ni exoneración de responsabilidades contractuales, disciplinarias, fiscales o penales que puedan derivarse de los hechos objeto de verificación.

VI. Consideraciones Finales.

En ese orden, resulta necesario habilitar un término prudente y formalmente reconocido para desarrollar el proceso de validación, garantizando que la información contenida en los documentos del contrato coincida plenamente con la realidad física ejecutada, con los soportes presentados por el contratista y con los instrumentos de control elaborados por la interventoría. Lo anterior cobra especial relevancia en esta etapa, en tanto cualquier diferencia entre lo ejecutado, lo reportado y lo reconocido contractualmente puede afectar la debida terminación del negocio jurídico y generar controversias posteriores.

Debe tenerse en cuenta, además, que la interventoría es un contrato instrumental y funcionalmente ligado al contrato principal de obra, razón por la cual, al presentarse la necesidad de suspensión temporal de este último para adelantar actuaciones previas al cierre contractual, resulta técnicamente procedente y administrativamente consistente solicitar igualmente la suspensión del contrato de interventoría por el

mismo término, evitando así desarticulaciones en el seguimiento contractual y preservando la debida correspondencia entre ambos vínculos.

En concordancia con lo anterior, se precisa que excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. Bajo este criterio, la suspensión aquí solicitada de 15 días calendario se plantea como una medida temporal, razonable y necesaria para superar una situación objetiva que impide continuar la ejecución ordinaria del contrato en condiciones de cierre cierto, ordenado y debidamente soportado.

Asimismo, la presente solicitud se enmarca en los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los de planeación, responsabilidad, economía, transparencia, buena fe y prevalencia del interés general, en la medida en que busca prevenir inconsistencias documentales, fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones de cierre y garantizar que la terminación del contrato se produzca sobre bases verificables, técnicas y administrativamente consolidadas.

En consecuencia, se solicita a la Supervisión autorizar la suscripción del Acta de Suspensión Temporal del Contrato de Interventoría, en armonía con la medida adoptada frente al contrato principal de obra y con el fin de garantizar la debida coordinación entre las actuaciones contractuales pendientes.

Cordialmente,

Andrés Benito Useche Bustos
Arquitecto.
Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura UR.
Representante Legal
CONSORCIO INTERSEDES 4
NIT. 901.884.356-8

Elaboró: Doc. Cristian Hernán mulato Cespedes
Aprobó; Andrés Benito Useche Bustos

Con Copia
Gerente de Proyecto Mayor Yesid Ferreira yesid.ferreira@fac.mil.co